

Incidente de nulidad proceso ejecutivo con radicado 20-011-31-03-001-2022-00071-00

Paola Giraldo cardenas <paola-gc-1310@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 11:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

nulidad CRISTIAN ZOTA 25 abril 2023.pdf;

Buen día, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor Cristian Zota según poder que adjunto y el cual fue remitido de manera simultánea a la dirección electrónica de este despacho; me permito adjuntar incidente de nulidad. Por favor acusar recibido

Escaneado con CamScanner



<https://cc.co/16YRyq>

[Abrir aplicación CamScanner](#)

Enviado desde mi iPhone



PAOLA GIRALDO CARDENAS
ABOGADA

Correo: paola-gc-1310@hotmail.com Cel. 318-3165771
Bucaramanga – Colombia

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR

**Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA, CONTRA TRANSFRUAGRO COMPANY SAS y otros.
Radicado #20-011-31-03-001-2022-00071-00**

Correo institucional: j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bucaramanga donde tengo mi domicilio laboral, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.644.472 expedida en Bucaramanga Santander, abogada en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No. 202.588 del C.S.J., con dirección electrónica paola-gc-1310@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **CRISTIAN ZOTA OSPINA**, según poder remitido a este Despacho directamente desde la dirección electrónica del mismo, quien es mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, quien actúa en calidad de heredero determinado de la causante YAMILE OSPINA, demandada en este proceso, obrando dentro de la oportunidad procesal pertinente, a través del presente escrito **INTERPONGO INCIDENTE DE NULIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 133 DEL C.G.P.**, por las razones de hecho y de derecho que expondré a continuación:

PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 inciso tercero del C.G.P., el cual reza así:

“Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Se trata de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual reza así:

Artículo 133... numeral 8..[Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque



PAOLA GIRALDO CARDENAS
ABOGADA

Correo: paola-gc-1310@hotmail.com Cel. 318-3165771
Bucaramanga – Colombia

sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado].

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

1. En este Despacho se adelanta proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco de Bogotá en contra de la empresa TRANSFRUAGRO COMPANY SAS, MICHEL DAYAN AGUILLON PEREZ, CRISTIAN ZOTA OSPINA, Y LA MENOR VALERY DAYANA AGUILLON OSPINA con radicado **20-011-31-03-001-2022-00071-00**.
2. El día 20 de febrero de 2023 el señor Cristian Zota radicó a este Despacho solicitud desde su dirección electrónica cristianzota9@gmail.com para que lo tuviesen por notificado y le enteraran del mandamiento de pago con su respectivo traslado, teniendo en cuenta que en el aplicativo TYBA aparecía certificación de envío de notificación a la dirección electrónica Cristianzota9@gmail.com.
3. En dicha solicitud el señor Cristian Zota manifestó a éste Despacho que se le tuviera por notificado y a su vez solicitó la remisión del expediente para ejercer su derecho de contradicción. Así mismo, aclaró que su dirección electrónica es cristianzota9@gmail.com y no como aparece en la certificación y que corresponde a una dirección electrónica totalmente diferente, esto es: Cristianzota9@gmail.com
4. A pesar de la información y de la solicitud efectuada por parte del demandado Cristian Zota a este Despacho dentro del proceso de la referencia, **y sobre todo de haber REMITIDO LA SOLICITUD DESDE SU DIRECCION ELECTRONICA**, éste Despacho ignoró tal situación TRASGREDIENDO Y VIOLENTANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y DE CONTRADICCION A QUE COMO DEMANDADO TENIA DERECHO.



PAOLA GIRALDO CARDENAS
ABOGADA

Correo: paola-gc-1310@hotmail.com Cel. 318-3165771
Bucaramanga – Colombia

5. Es tan evidente el yerro en que incurrió el Juzgado, que en auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 16 de marzo de 2023, el Despacho menciona la remisión que mi representado efectuó el 20 de febrero de 2023 desde la dirección electrónica del mismo, por lo cual es un hecho cierto e incontrovertible que el documento fue recibido por el JUZGADO desde la dirección del remitente, por lo cual bastaba una simple confrontación, para evidenciar que el certificado de notificación al correo del demandado en cita, aludido por la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificación, NO CORRESPONDÍA al correo anunciado a este proceso por el mismo demandado.

6. Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por esta solicitud, CRISTIAN ZOTA OSPINA manifiesta que NO FUE ENTERADO DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR, ESTO ES, EL MANDAMIENTO DE PAGO, COMO TAMPOCO LE FUERON REMITIDOS LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA HABER PODIDO CONTESTAR LA DEMANDA, con lo cual cumplimos con el requisito de procedibilidad del presente incidente de nulidad, conforme a lo previsto en el inc 5 del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

7. Como quiera que se han vulnerado derechos procesales y fundamentales del demandado CRISTIAN ZOTA OSPINA, tales como el derecho a la defensa, al debido proceso, el derecho a la contradicción entre otros, está legitimado para proponer la nulidad acá incoada.

8. La ley de virtualidad 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el inciso último del numeral 3 del art. 291 del C. G. del P., que permite la notificación personal por medio de correo electrónico de quien deba ser notificado, previene formalidades para el cumplimiento de tal acto por estos medios electrónicos, como que el art. 8 de la citada 2213 de 2022, dispone que el interesado -para este caso la parte demandante- debe afirmar **bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegar la evidencia correspondiente**, que de no cumplirse acarrea la nulidad del acto de la notificación.



PAOLA GIRALDO CARDENAS
ABOGADA

Correo: paola-gc-1310@hotmail.com Cel. 318-3165771
Bucaramanga – Colombia

PETICIÓN

En virtud de lo anterior y planteados los yerros, como quiera que la indebida notificación es de carácter insubsanable, solicito al Despacho proceda en consecuencia a corregir los actos irregulares y restablezca las garantías a los sujetos procesales, esto es **QUE DEBE REPETIRSE LA NOTIFICACION AL SEÑOR CRISTIAN ZOTA OSPINA**. Así mismo solicito se disponga a reconocer personería para actuar a la suscrita, conforme al mandato que ya obra en el expediente y en los términos allí conferidos.

SANCIONES

Igualmente solicito al señor Juez, que, al momento de decidir el presente incidente, imponga a la parte demandante y al apoderado judicial, las sanciones de que trata el artículo 86 del C. Gral del P., y en tal evento, disponga compulsar las respectivas copias para que se adelante las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar y se abra incidente para imponer también las señaladas en tal norma y se les condene al pago de los perjuicios causados.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas a efecto de demostrar la violación al derecho de defensa y contradicción del señor Cristian Zota Ospina.

1. Solicitud de fecha 20 de febrero de 2023
2. Constancia de remisión de solicitud de 20 de febrero de 2023 desde la dirección electrónica del demandado Cristian Zota Ospina la cual corresponde a cristianzota9@gmail.com
3. Poder otorgado a la abogada Paola Giraldo desde la dirección electrónica del demandado Cristian Zota Ospina la cual corresponde a cristianzota9@gmail.com
4. Constancia de la remisión del poder al juzgado civil del circuito desde la dirección electrónica del demandado Cristian Zota Ospina la cual corresponde a cristianzota9@gmail.com
5. [Todo el expediente digital correspondiente a las actuaciones del proceso de la referencia](#)
6. [Todas las demás pruebas que el señor Juez considere pertinente decretar de manera oficiosa a efecto de precaver cualquier](#)



PAOLA GIRALDO CARDENAS
ABOGADA

Correo: paola-gc-1310@hotmail.com Cel. 318-3165771
Bucaramanga – Colombia

tentativa de fraude procesal, acorde a los deberes que le incumben previstos en el art. 42 del C. Gral del P. y para lo cual la misma ley le concede poderes en materia de pruebas de oficio.

Solicito al señor Juez, proceda de conformidad.

Del señor Juez, con todo respeto, atte.,

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS
CC #1.098.644.472 de Bucaramanga
TP #202.588 del C. S. de la Judicatura
Dirección electrónica paola-gc-1310@hotmail.com

Bucaramanga, abril 25 de 2023



PAOLA GIRALDO CARDENAS
Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Teléfono 3183165771
Bucaramanga - Colombia

SEÑOR:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
E.S.D.**

RAD: 20-011-31-03-001-2022-00071-00

CRISTIAN ZOTA OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander en donde tengo mi domicilio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.232.580 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con dirección electrónica cristianzota9@gmail.com, al señor juez para manifestar que confiero poder de especial, amplio y suficiente a la doctora **NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.644.472 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 202.588 del C.S.J con dirección electrónica paola-gc-1310@hotmail.com, a efecto de que inicie, tramite incidente de nulidad, interponga los recursos de ley y en general asuma mi representación hasta la finalización del proceso.

Mi apoderada queda facultada, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, liquidar, recibir títulos valores, presentar todos los recursos de ley, y en general las demás facultades otorgadas por la ley en el art. 77 del Código General del Proceso

Por lo tanto, sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

Cristian Zota

CRISTIAN ZOTA OSPINA
CC # 1.065.232.580 expedida en Cucuta
Correo electrónico cristianzota9@gmail.com

Acepto

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS
C.C. 1.098.644.472 de Bucaramanga
T.P. No 202.588 del C.S. de la Judicatura



PAOLA GIRALDO CARDENAS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Teléfono 3183165771
Bucaramanga - Colombia

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
E.S.D.

RAD: 20-011-31-03-001-2022-00071-00

CRISTIAN ZOTA OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander en donde tengo mi domicilio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.232.580 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con dirección electrónica cristianzota9@gmail.com, al señor juez para manifestar que confiero poder de especial, amplio y suficiente a la doctora NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.644.472 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 202.588 del C.S.J con dirección electrónica paola-gc-1310@hotmail.com, a efecto de que inicie, tramite incidente de nulidad, interponga los recursos de ley y en general asuma mi representación hasta la finalización del proceso.

Mi apoderada queda facultada, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, liquidar, recibir títulos valores, presentar todos los recursos de ley, y en general las demás facultades otorgadas por la ley en el art. 77 del Código General del Proceso

Por lo tanto, sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

Cristian Zota

CRISTIAN ZOTA OSPINA

Otorgó poder abogada Paola Giraldo.



Cristian Zota <cristianzota9@gmail.com>

Para: j01cctoaguachica@cendoj.r amajudicial.gov.co; paola-gc-1310@hotmail.com Mié 26/04/2023 10:37



PODER NULIDAD TRANSFRU...

485 KB



Responder



Responder a todos



Reenviar

Powered by



CamScanner

Cristian zota ospina

Cristian Zota <cristianzota9@gmail.com>

Lun 20/02/2023 14:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

Memorial Solicitando Notificarme del Proceso Hipotecario Transfruagro..pdf;

Buenas tardes.

20 de febrero de 2023

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

Dirección electrónica: j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: TRANFRUAGRO COMPANY, YAMILE OSPINA (qepd) Y OTROS

RAD:20-011-31-03-001-2022-0007100

CRISTIAN ZOTA OSPINA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.232.580 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con dirección electrónica cristianzota9@gmail.com heredero reconocido de la causante YAMILE OSPINA MURCIA (QEPD), a través del presente escrito, solicito con toda consideración y respeto me tengan por notificado a partir de la remisión del presente escrito.

Así mismo me permito aclarar que mi dirección electrónica es, cristianzota9@gmail.com y no como aparece en una certificación allegada a este despacho (situación que me fue informada por la apoderada judicial que me representa en el proceso de sucesión intestada que se adelanta en el juzgado promiscuo de familia del circuito de Aguachica bajo radicado 2021-260.) y el cual figura como **Cristianzota9@gmail.com**. Sea el momento de manifestar que revisando mi correo electrónico no registra ningún.

En virtud de lo anterior solicito de manera muy atenta copia del auto de mandamiento de pago y de todo el proceso en aras de poder ejercer mi derecho de defensa.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la dirección electrónica cristianzota9@gmail.com

Adjunto copia de mi cedula de ciudadanía

Atentamente

Cristian zota

CRISTIAN ZOTA OSPINA

CC. No No. 1.065.232.580 Cúcuta

cristianzota9@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.232.580
ZOTA OSPINA

APELLIDOS
CRISTIAN

NOMBRES

Cristian zota
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-2004
SAN ALBERTO
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 O+
ESTATURA G S RH
24-MAY-2022 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

M
SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P 2500150-01301586-M-1065232580-20220606

0079667907A 1

8504814672